

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO	1
2.	ALCANCE	1
3.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	2
4.	TERMINOS Y DEFINICIONES	2
5.	REQUISITOS GENERALES	2
6.	COMUNICACIÓN DE RESULTADOS NO CUBIERTOS POR EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.....	3
7.	ETIQUETAS DE CALIBRACIÓN, ETIQUETAS DE INSPECCIÓN U OTRAS ETIQUETAS UTILIZADAS POR LOS OEC	4
8.	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	5
9.	SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO MUTUO	6
10.	USO INDEBIDO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN O DEL ESTADO DE ACREDITACIÓN.....	6
11.	USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y/O DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	8
12.	ORGANISMOS DE CERTIFICACION.....	10
13.	USO DE LOGOTIPO DEL OHA (AUTORIZACIÓN ESPECIAL).....	11
14.	FORMULARIOS Y DOCUMENTOS A UTILIZAR.....	11
15.	ANEXOS	12
16.	IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS	12

1. OBJETIVO

Describir los requisitos que deben cumplir los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) que cuenten con una acreditación vigente otorgada por el OHA, para el uso del Símbolo de Acreditación o la referencia a la condición de acreditado, y para cualquier persona física o jurídica que solicite una autorización especial para la utilización del logotipo del OHA.

2. ALCANCE

Los requisitos establecidos en esta política son de acatamiento obligatorio y aplican a toda persona física, jurídica y OEC con acreditación vigente otorgada o reconocida por el OHA que deseen utilizar el logotipo del OHA para fines de instrucción, divulgación o académicos.

Elaborado por: 	Revisado por: 	Aprobado por: 	Fecha de entrada en vigencia: 23/08/2024
Gestora de la NEE y SG	Secretaría de Acreditación	Coordinadora Técnica	

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, confirmar su vigencia en las instalaciones de la oficina del Organismo Hondureño de Acreditación, antes de hacer uso de esta versión.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

OHN-ISO/IEC 17025	Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
OHN-ISO/IEC 17020	Evaluación de la conformidad: requisitos para el funcionamiento de diversos tipos de organismos que realizan inspecciones
OHN-ISO 15189	Laboratorios médicos - Requisitos de calidad y competencia.
ILAC P8:11/2023	Acuerdo de reconocimiento mutuo de la ILAC (Acuerdo): Requisitos suplementarios para el uso de símbolos de acreditación y para la acreditación por parte de organismos de evaluación de la conformidad acreditados.
OHA-MC-PO06-F03	Compromiso de acreditación
OHA-MC-P04	Política para la clasificación y evaluación de OECs Múltiples
OHA-MC-PO07	Procedimiento de investigación
OHA-MC-PO04	Procedimiento general de acreditación.

4. TERMINOS Y DEFINICIONES

OHA: Organismo Hondureño de Acreditación.

OEC: Organismo de Evaluación de la conformidad (laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, organismos de inspección y organismos de certificación).

Logotipo OHA: Diseño gráfico que representa la identidad visual de una organización, formado por imágenes o letras que lo identifican.

Símbolo de Acreditación de un OEC acreditado: Emitido por el OHA, para ser utilizado por los OEC para indicar su condición de acreditado, el símbolo de acreditación está compuesto por: el logotipo del OHA, el tipo de OEC y el número de acreditación.

Nota: Siempre debe hacer referenciar a la condición de acreditado.

Marca de Certificación Acreditada (MCA): Es aquella conformada por la marca de certificación de un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado y la frase acreditado por el OHA, junto con el código de acreditación del organismo de certificación.

5. REQUISITOS GENERALES

- 5.1** La integridad de la acreditación del OHA depende de que los OEC acreditados asuman la responsabilidad conjunta de reclamar adecuadamente el estatus de acreditación, el uso correcto de los símbolos de acreditación y los beneficios que conlleva el OEC acreditado

con sus clientes y partes interesadas o usuarios de los resultados de la evaluación de la conformidad.

- 5.2 El OHA garantiza a través de esta política, que sólo los OEC acreditados están autorizados a utilizar símbolos de acreditación o hacer referencia a su estado de acreditación y estableciendo las condiciones que rigen su uso.
- 5.3 Todo OEC que haga referencia a su estado de acreditación, en documentos o publicidad ya sea físicos o electrónico, debe considerar lo establecido en el OHA-MC-PO06-F03 Compromiso de Acreditación.
- 5.4 El OHA brinda el símbolo de acreditación a cada OEC acreditado de acuerdo al área solicitada, acompañado con una indicación clara de la actividad a la que se refiere (ejemplo: ensayo, calibración, ensayo médico o inspección entre otras).
- 5.5 Los OEC acreditados están autorizados a utilizar el símbolo de acreditación o hacer referencia a la condición de acreditado, de manera voluntaria, no obstante, el OHA motiva al OEC para el debido uso en sus documentos en informes o certificados con alcances acreditados y que puedan beneficiarse plenamente del reconocimiento que aporta la acreditación.

6. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS NO CUBIERTOS POR EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN

- 6.1 Los clientes de un OEC acreditado pueden solicitar informes o certificados avalados que contengan o se basen en algunos resultados de actividades de evaluación de la conformidad no realizadas en el ámbito de acreditación del OEC.
- 6.2 Si un OEC acreditado incluye resultados basados en actividades de evaluación de la conformidad no incluidas en el ámbito de acreditación en sus informes o certificados avalados, con el fin de garantizar que los resultados no puedan interpretarse que son cubiertas por el alcance de la acreditación, el OHA solicita al OEC:

a) el requisito de que no pueden utilizar el símbolo de acreditación en informes, certificados ni cartas adjuntas (incluido el papel en el que se impriman), no pueden incluir referencia alguna a la acreditación, si ninguno de los resultados se refiere a las actividades del ámbito de la acreditación; y

b) cuando los informes o certificados refrendados contengan o se basen en resultados de actividades de evaluación de la conformidad no realizadas en el ámbito de acreditación del OEC, los resultados se deben identificar claramente mediante una cláusula de exención de responsabilidad por ejemplo: "Las actividades de evaluación de la conformidad marcadas con * no están incluidas en el ámbito de acreditación"; "El resultado/conclusión está basado en actividades de evaluación de la conformidad ajenas al alcance de la acreditación").

c) siempre debe colocar ver alcance en <https://sde.gob.hn/oha/> y la leyenda que diferencie alcance acreditado y alcance no acreditado, ejm. (**) dos asteriscos y la leyenda “ensayo no acreditado”, esta leyenda debe ser legible el número de la fuente.

Nota: El uso del asterisco, es solo un ejemplo, el OEC puede decidir usar otro mecanismo (viñetas, texto, otros símbolos o letras, lo obligatorio es establecer un mecanismo de diferenciación entre las actividades acreditadas de las no acreditadas y que referencie alcance acreditado y ver en la página web del OHA, de manera legible.

6.3 En ningún informe o certificado de evaluación de la conformidad, ni en ningún anexo u otro material debe figurar implicaciones o inducir a cualquier usuario o parte interesada a creer que las actividades de evaluación de la conformidad están cubiertas por el alcance acreditado.

7. ETIQUETAS DE CALIBRACIÓN, ETIQUETAS DE INSPECCIÓN U OTRAS ETIQUETAS UTILIZADAS POR LOS OEC

7.1 Etiquetas de calibración en los equipos

7.1.1 El OHA autoriza el uso de etiquetas de calibración con el símbolo de acreditación, estas deben estar adheridas al equipo calibrado.

7.1.2 Las etiquetas de calibración que contengan el símbolo de acreditación no deberán dar la impresión de que el OHA calibró el equipo.

7.1.3 La etiqueta de calibración incluirá al menos la siguiente información:

- nombre del laboratorio de calibración acreditado y su número de acreditación;
- identificación del equipo;
- fecha de la calibración actual;
- referencia cruzada al certificado de calibración emitido con respecto a la calibración.

7.2 Etiquetas de inspección en elementos inspeccionados

7.2.1 El OHA permite el uso de etiquetas de inspección con el símbolo de acreditación y que estén adheridas al elemento inspeccionado especificado.

7.2.2 Las etiquetas de inspección que contengan el símbolo de acreditación no deben dar la impresión de que el OHA ha aprobado o inspeccionado el artículo.

7.2.3 La etiqueta indicará claramente que el artículo ha sido inspeccionado, por ejemplo, "inspeccionado por ...", o "inspeccionado el ...", etc.

7.2.4 La etiqueta de inspección incluirá al menos la siguiente información:

- el nombre y el número de acreditación del organismo de inspección acreditado;

- identificación del equipo;
- fecha de la inspección;
- referencia cruzada al informe de inspección emitido en relación con la inspección.

8. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

8.1 Un OEC acreditado y sus matrices, filiales o asociadas, puede solicitar el uso del símbolo de acreditación para incorporar declaraciones relativas a las actividades cubiertas dentro del alcance acreditado en:

- a) Sitios web
- b) Publicidad y material publicitario
- c) Folletos y publicaciones de la organización
- d) Documentación técnica
- e) Informes comerciales
- f) Presupuesto o propuesta de actividad de evaluación de la conformidad.

Nota: *estos deben ser debidamente aprobados y autorizado por el OHA.*

8.2 El uso del símbolo de acreditación por el OEC no debe inducir a error sobre qué actividades de evaluación de la conformidad están cubiertas por el ámbito de acreditación del OHA.

8.3 El OHA es el responsable de velar y asegurar el buen uso de símbolo de acreditación por parte del OEC, con el fin de que no tergiversen y no pongan en precario el mal uso, por ende, se debe regir por los requisitos establecidos por el OHA, según el estado de acreditación vigente.

8.4 El OHA debe verificar el estatus de la acreditación del OEC e incluir al menos:

8.4.1 La solicitud de acreditación relacionada con las actividades de evaluación de la conformidad que están cubiertas por el alcance de la acreditación y no con cualquier otra actividad en la que pueda participar el OEC o su organización vinculada.

8.4.2 El símbolo de acreditación o una declaración de acreditación no se coloca en un artículo o producto (o parte de él) ni se utiliza para dar a entender que un elemento o producto ha sido certificado (para etiquetas de calibración y etiquetas de inspección).

8.4.3 El símbolo de acreditación o una declaración de acreditación no se debe utilizar de ninguna manera que dé la impresión de que el OHA acepta la responsabilidad de los resultados de la evaluación de la conformidad, o de cualquier opinión o interpretación derivada del organismo de acreditación aprueba un producto o elemento probado, calibrado o un producto o elemento comprobado, calibrado o inspeccionado.

8.4.4 Cuando se imprima un símbolo de acreditación en papel con membrete y/u otro papel corporativo, dichos elementos no se utilizan para propuestas de trabajo o

presupuestos si ninguna de las actividades de acreditación, ni para informar de los resultados de la evaluación de la conformidad sin ninguna de ellas entre el ámbito de la acreditación, ni para certificar un producto o artículo.

- 8.5** Un laboratorio acreditado conforme a la norma ISO/IEC 17025 puede mencionar que aplica un sistema de gestión de la calidad en sus informes y certificados mediante la siguiente declaración: "Este laboratorio está acreditado conforme a la norma internacional reconocida ISO/IEC 17025, lo que demuestra competencia técnica en el alcance acreditado y el funcionamiento de un sistema de gestión de la calidad de un laboratorio".
- 8.6** Un laboratorio acreditado que opte por utilizar la declaración anterior en sus informes o certificados también debe suministrar o proporcionar acceso a través de un sitio web, a los clientes o usuarios.
- 8.7** Un laboratorio de ensayos médicos acreditado según la norma ISO 15189 puede utilizar una declaración equivalente citando la norma de acreditación ISO 15189 y haciendo referencia a su condición de acreditado.
- 8.8** Un organismo de inspección acreditado conforme a la norma ISO/IEC 17020 puede utilizar una declaración equivalente citando la norma ISO/IEC 17020 como norma de acreditación y haciendo referencia a la condición de acreditado según lo establecido por el OHA.

9. SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO MUTUO

- 9.1** Cuando un organismo de acreditación tiene un acuerdo de reconocimiento mutuo con uno o más organismos de acreditación, los OEC acreditados pueden reivindicar dicho reconocimiento en sus informes o certificados.

10. USO INDEBIDO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN O DEL ESTADO DE ACREDITACIÓN

- 10.1** El uso indebido de un símbolo de acreditación, de la marca o la reivindicación del estatus de acreditación por parte de cualquier OEC, puede socavar significativamente la credibilidad de todo el proceso internacional de evaluación de la conformidad, por lo que el OHA tomará medidas adecuadas para el uso incorrecto o no autorizados para el OEC, en cuanto a las declaraciones del estado de la acreditación, uso engañoso del símbolo de acreditación y logotipo del OHA.

Nota: Entre las acciones se incluyen medidas correctivas, la suspensión, la retirada de la acreditación, la publicación de la transgresión y si es necesario, acciones legales.

- 10.2** El OHA dispone del procedimiento OHA-MC-PO07 Investigación, donde describe las sanciones, en caso de que se descubra una tergiversación del estado de acreditación, en algunas situaciones y especialmente con el uso indebido por una organización que no

está acreditada, donde se pueden emprender acciones legales de derechos de autor, comercio justo u otras que apliquen según leyes del país.

- 10.3** Un OEC acreditado por el OHA, debe interrumpir el uso del símbolo de acreditación o hacer referencia de acreditación en informes, certificados, material promocional, papel con membrete, sitios web de Internet, entre otros que apliquen, inmediatamente después de la suspensión, retiro de la acreditación y debe comunicar a sus clientes.

***Nota:** a partir de esta fecha el OEC debe informar al OHA el mecanismo de comunicación que proporcionará a sus clientes sobre el estado de la acreditación ya sea voluntario o no, renuncia, reducción o suspensión entre otras que apliquen.*

- 10.4** El OEC no debe brindar declaraciones incorrectas o no autorizadas en la condición de acreditado, con el fin de evitar el uso engañoso de los símbolos de acreditación y del logotipo del organismo de acreditación.

- 10.5** El símbolo de acreditación no será utilizado por los OEC solicitantes de acreditación;

- 10.6** El símbolo de acreditación sólo podrá ser utilizado por un OEC acreditado bajo el nombre o el nombre comercial registrado de la entidad jurídica en la que esté acreditado;

- 10.7** El símbolo de acreditación no será utilizado por proveedores de servicios externos de un OEC que no esté acreditado por el OHA, bajo ninguna circunstancia, ni se debe transferir a subcontratistas o a terceros, para que lo utilicen en documentos derivados, reportes de cumplimiento de especificaciones, reportes de opinión e interpretaciones, el informe del subcontratado se incluirá como una hoja anexa, no como parte integral del informe del laboratorio, salvo que el OEC subcontratado esté acreditado por el OHA en el alcance que el OEC acreditado lo subcontrata, este debe usar su propio símbolo y no el del OEC acreditado que lo subcontrata, así mismo debe informar al cliente sobre los servicios subcontratados de acuerdo a la norma que le aplique.

***Nota:** El OEC acreditado emisor del informe debe mantener y tener a disposición del OHA tanto la evidencia de que los resultados están cubiertos por la acreditación del OEC subcontratado, como los registros que avalen que la subcontratación se ha realizado de acuerdo con lo indicado en la norma que le aplica.*

- 10.8** No está autorizada el uso del símbolo de acreditación a:

- a) Organizaciones no acreditadas por el OHA.
- b) Asociaciones gremiales o comerciales cuando uno o varios de sus miembros están acreditados.
- c) Colaboradores del OHA.
- d) Organizaciones en proceso de acreditación.

- 10.9** El símbolo de acreditación del OHA debe colocarse al menos en la primera página del documento compaginada y con número o código de identificación del documento, no se considera primera página cualquier portada que no esté identificada con el documento.

- 10.10** El símbolo de acreditación del OHA no debe utilizarse en documentos emitidos por el OEC como resultado de actividades distintas de aquellas incluidas en el alcance de acreditación (Ejemplo: Investigación, capacitación, comercialización de bienes, asistencia técnica, cualquier otra actividad en la cual el OEC o su casa matriz realice).
- 10.11** Al símbolo de acreditación no se le debe incluir ningún elemento dentro del mismo ni a la marca ni al logotipo, ni se deben alterar los colores.
- 10.12** Queda prohibido colocar el logotipo del OHA o símbolo de acreditación del OHA como fondo de las hojas, así como plasmarlo con elementos, imágenes o texturizados que provoquen la distorsión o alteren su percepción.
- 10.13** Cuando el OEC este certificado con cualquier norma internacional u otras normas privadas o esquemas de certificación, el OEC únicamente debe colocar el símbolo de certificación o marca del OEC sin logotipo del organismo de acreditación con el cual esta acreditado, con el fin de no brindar información confusa o engañosa.
- 10.14** El símbolo de acreditación del OHA no puede ser colocado en productos, aunque hayan sido analizados, certificados o inspeccionados por un OEC con alcances acreditados ante el OHA.
- 10.15** El uso del símbolo de acreditación no debe prestarse a confusiones con respecto al estado efectivo y correcto de la acreditación y las actividades bajo el alcance acreditado.
- 10.16** Cuando un OEC realice interpretaciones o aclaraciones en sus informes o certificados aprobados con el símbolo de acreditación, que incluyan actividades acreditadas y no acreditadas, se debe indicar de manera clara mediante cualquier simbología, si alguna opinión o interpretación se da con base en actividades no acreditada; el OEC puede utilizar la frase "Las opiniones o interpretaciones expresadas en este informe están fuera del alcance de acreditación".

11. USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y/O DECLARACION DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

- 11.1** El OHA cuenta con la protección legal y con el derecho de utilizar el logotipo, el símbolo de acreditación y marca de acreditación según legislación hondureña, es por ello que el OHA asegura que el OEC acreditado cumpla con lo siguiente:

- a) que si el OEC acreditado declarar la condición de acreditado, lo haga de manera correcta en cuanto a la referencia a su acreditación;
- b) que no haga ninguna declaración engañosa o no autorizada respecto a su acreditación;
- c) que cuando se retira la acreditación, el OEC debe dejar de utilizar el símbolo o cualquier referencia a dicha acreditación;
- d) que no haga referencia a su condición de acreditación de manera que dé a entender que un producto, proceso, servicio, sistema de gestión o persona está aprobado por el OHA; y
- e) debe informar inmediatamente a sus clientes afectados respecto a suspender, reducir o retirar su acreditación y las consecuencias asociadas, sin retraso injustificado.

11.2 El OHA también contempla los siguientes requisitos:

- a) uso y seguimiento del símbolo de acreditación en combinación con cualquier marca del OEC;
- b) que el símbolo de acreditación no se coloque por sí solo o se utilice de manera que dé a entender que el OHA ha certificado o aprobado un producto, proceso o servicio (o cualquier parte de los mismos);
- f) que el OEC sólo use el símbolo de acreditación y/o las declaraciones de la condición de acreditado para las actividades específicas cubiertas en el alcance de su acreditación.

11.3 Un OEC acreditado puede utilizar el símbolo de acreditación y/o la marca de acreditación del OEC, para reivindicar su estatus de acreditación con fines promocionales e identificar las actividades para las cuales han demostrado su competencia técnica ante el OHA y que su alcance acreditado está vigente y donde declaran públicamente el cumplimiento de los requisitos de acreditación.

***Nota:** cualquier informe o certificado que no incluya el símbolo de acreditación, no demuestra la competencia técnica sobre la acreditación.*

11.4 El OHA emite y comunica al OEC acreditado el símbolo de acreditación correspondiente en formato digital, para que pueda hacer uso del mismo, a través del OHA-MC-P05-F03 Comunicado para la utilización del símbolo de acreditación y lo registra en el OHA-MC-PO06-F04 Directorio de OEC's Acreditados y notifica.

11.5 Una vez que el OHA solicite al OEC acreditado los ejemplares donde utilizará el símbolo de acreditación, este debe remitir al OHA los ejemplares (documentos) donde desea colocar el símbolo de acreditación o la declaración de su condición de acreditado, siguiendo los lineamientos establecidos en esta política.

11.6 En caso de que exista alguna corrección en los ejemplares, se le notifica al OEC a través del OHA-MC-P05-F03 Comunicado para la utilización del símbolo de acreditación, para que el OEC acreditado subsane y lo envíe nuevamente al OHA para su aprobación.

11.7 Recibido, revisado y aprobado los ejemplares del OEC acreditado se procede a la aprobación y notifica al OEC mediante el formulario OHA-MC-P05-F01 Aprobación del uso del símbolo de acreditación, MCA y Logotipo del OHA, para que proceda a utilizar el símbolo de acreditación en los ejemplares aprobados.

11.8 El OEC acreditado debe solicitar la aprobación para el uso del símbolo de acreditación, cada vez que lo va a emplear en un documento o medio diferente al que le fue aprobado, o cuando exista modificación del alcance acreditado.

11.9 Cuando una organización esté compuesta por sitios múltiples, se debe tener en cuenta lo contenido en la OHA-MC-P04 Política para la clasificación y evaluación de OECs Múltiples y, solamente aquellos incluidos en el alcance de acreditación pueden hacer uso del símbolo de acreditación. Los documentos que contengan en el membrete el símbolo de acreditación deben ser utilizados solamente en los sitios o localidades incluidas en el alcance, o de estar listadas todas las localizaciones en el membrete, deben estar claramente identificadas las localizaciones cubiertas por la acreditación.

12. ORGANISMOS DE CERTIFICACION.

12.1 En organismos de certificación el símbolo de acreditación del OHA debe utilizarse sólo en certificados cuyo alcance esté amparado por la acreditación, no permitiéndose en aquellos certificados que contengan alcances parcialmente amparados por la acreditación.

12.2 El OHA NO permite en ninguna circunstancia que sus clientes utilicen el símbolo de acreditación.

12.3 Marca de Certificación Acreditada (MCA)

Las entidades de certificación podrán permitir a sus clientes el uso de la Marca de Certificación Acreditada (MCA) tomando en cuantas las prohibiciones de este documento y de manera que cumpla las siguientes condiciones:

- a) La MCA debe formar una unidad gráfica con el símbolo de la entidad de certificación de forma que sea utilizada como un único símbolo. La Entidad de certificación enviará al OHA un ejemplo de la MCA que pretende utilizar y no permitirá su uso a sus clientes hasta no recibir aprobación escrita por parte del OHA.
- b) La MCA deberá aparecer siempre asociada con el nombre de la empresa/persona certificada (el que figura en su certificado).
- c) La MCA puede utilizarse, en material de papelería (papel de cartas, facturas, saludas, etc.), En material publicitario de cualquier índole (anuncios de prensa y TV, material promocional tal como calendarios, agendas, etc.; anuncios en vallas publicitarias, autobuses, en vehículos rotulados, etc.
- d) En el caso de catálogos de productos o servicios, si no todas las actividades están amparadas por la certificación, deberá hacerse clara distinción entre unas y otras.
- e) En el caso de certificación de producto en etiquetas sobre el propio producto o su embalaje. En el caso de empresas de servicio, podrá utilizarse sobre el producto objeto del servicio (p.ej. podrá usarlo el mantenedor del ascensor sobre los ascensores que realiza el mantenimiento) siempre que en su uso quede claro que es el servicio lo certificado y no el producto sobre el que se fija la marca.
- f) En el caso de certificación de personas se permite el uso en identificaciones de personas certificadas por organismos de certificación acreditados

12.4 Es responsabilidad del Organismo de Certificación establecer un sistema de supervisión eficaz del uso de la MCA, que incluya las sanciones apropiadas ante posibles usos incorrectos.

12.5 El incumplimiento sistemático por parte de los clientes de las entidades acreditadas de las reglas aquí expuestas y de los procedimientos establecidos por la entidad de certificación serán consideradas por el OHA como un incumplimiento grave de las obligaciones que como acreditada tiene la entidad de certificación, dando lugar a las acciones contempladas para estos casos por el correspondiente OHA-MC-PO04 Procedimiento General de Acreditación.

12.6 El OHA cuenta con una plantilla (formato) de la MCA, el cual se considera como documento controlado dentro de su sistema de gestión.

13. USO DE LOGOTIPO DEL OHA (AUTORIZACIÓN ESPECIAL)

13.1 El logotipo es para uso exclusivo del OHA sin embargo, existen casos especiales donde el OHA puede autorizar el uso del logotipo (OHA), para ello debe seguir los lineamientos dictados en esta política.

13.2 Los OEC acreditados y personas físicas o jurídicas diferentes a estos, que requieran hacer uso del logotipo del OHA, con fines primordialmente informativos dentro de eventos como foros, congresos, seminarios, exposiciones y cualquier actividad similar, deben solicitar por escrito al OHA, la autorización especial para el uso del mismo, describiendo la naturaleza y propósito del evento, así como los promotores y patrocinadores, se debe solicita con previa anticipación a la fecha de realizar algún evento para la autorización.

13.3 El solicitante debe esperar respuesta por parte del OHA, en el formulario OHA-MC-P05-F01 Aprobación del uso del símbolo de acreditación, MCA y Logotipo del OHA, después de presentar la solicitud.

***Nota:** la respuesta puede ser positiva o negativa, en este último caso se describen las razones por las cuales no se le autoriza el uso del logotipo del OHA.*

13.4 La firma de dicho documento por parte del OEC, significa, la aceptación de la responsabilidad personal y solidaria por cualquier daño o perjuicio que provoque tanto al OHA como a un tercero por el uso indebido del logotipo.

13.5 La aprobación para el uso del logotipo del OHA se otorga exclusivamente por el tiempo que dure el evento y lo relacionado a ese evento.

13.6 El logotipo del OHA es un documento controlado dentro del sistema de gestión del OHA y cuenta con una platilla (formato) donde se detalla su diseño y este debe ser utilizado correctamente, estirando o encogiendo de las esquinas del logotipo a fin de no distorsionar el diseño y color.

14. FORMULARIOS Y DOCUMENTOS A UTILIZAR

OHA-MC-P05-F01	Aprobación del uso del símbolo de acreditación, MCA y Logotipo del OHA
OHA-MC-P05-F03	Comunicado para la utilización del Símbolo de Acreditación.
OHA-MC-PO06-F04	Directorio de OEC's Acreditados

15. ANEXOS

Anexo 1: Plantilla Logotipo del OHA

Anexo 2: Plantilla del Símbolo de Acreditación del OHA

Anexo 3: Plantilla MCA

16. IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Fecha	Descripción del cambio	Versión		Solicitante
		Anterior	Actual	
23.08.2024	- Se modifico el punto 3 y 5 de la V4. - Se agregó el punto 6, 7, 8, 9, 11 y 12 - Se modifico el punto 10 con relación al punto 5 de la V3. - El punto 8 de la V3 pasa al punto 13 en la V4, el 10 al punto 14, el 11 al punto 15 y el 12 al punto 16. - Se elimino el punto 9 de la V3 Sanciones.	V03	V04	Gestoría de la NEE y SG

Ampliar o reducir esta tabla de ser necesario.